



ACUERDO No 095

(Agosto 30 de 2024)

"Por el cual se propone a la Asamblea Corporativa la modificación parcial de los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el literal a) del artículo 27 de la ley 99 de 1993 y el numeral 1) del artículo 29 de los Estatutos de la Corporación, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 1) del artículo 29 de los Estatutos de la Corporación, corresponde al Consejo Directivo de la Corporación, como órgano de administración de la misma, proponer a la Asamblea Corporativa la aprobación de los Estatutos y sus reformas.

Que la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, adoptó los Estatutos mediante Acuerdo N° 001 del 17 de febrero de 2020.

Que el artículo 24 de la Ley 99 de 1993, define los órganos de administración y dirección de las Corporaciones, a saber: La Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo, y el Director General.

Que de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 25 de la Ley 99 de 1993 y a lo resuelto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C – 462/08, Expediente D-6957, Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra, que declaró inexecutable la expresión: "y someterlo a la aprobación del Ministerio del Medio Ambiente", es competencia exclusiva de la Asamblea Corporativa adoptar los Estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan.

Que mediante sentencia del 11 de julio de 2024, el Consejo de Estado, proceso radicado 68001-23-33-000-2024-00315-01 dispuso:

(...)

ORDENAR a la Corporación Autónoma Regional de Santander que, en el término de 10 días contados a partir de la ejecutoria de este fallo, formule invitación pública a los Consejos Comunitarios de las comunidades negras, en los términos del Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.8.5.1.1.

(...)

Que el artículo 2.2.8.5.1.1 del Decreto Único 1076, consagra:

"ARTÍCULO 2.2.8.5.1.1. Convocatoria. Para la elección del representante y suplente de las comunidades negras a que se refiere el artículo 56 de la Ley 70 de 1993, ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales, el Director General de la respectiva Corporación formulará invitación pública a los respectivos Consejos Comunitarios, en la cual se indicarán los requisitos para participar en la elección, así como el lugar, fecha y hora para la celebración de la reunión en la cual se hará la elección.

La convocatoria se publicará en una sola oportunidad en un diario de amplia circulación regional o nacional con treinta (30) días de anterioridad a la fecha de realización de la elección, y se difundirá por una sola vez por medio radial o televisivo.





Que el artículo 27 de la Ley 99 de 1993 menciona:

ARTÍCULO 27. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales:

a. Proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los estatutos y de sus reformas;

(...)"

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 27° de la Ley 99 de 1993, se hace necesario presentar a consideración de la Asamblea Corporativa, la propuesta de reforma parcial a los Estatutos de la Corporación y por lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Modificar el artículo 22 - INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, numeral h, adicionar el Parágrafo 2 y el 3, integrando el siguiente literal h) y modificando los parágrafos 2 y 3 del mismo, los cuales serán de la siguiente manera:

h. un (1) representante de las comunidades negras tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, de conformidad con la Ley 70 de 1993 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

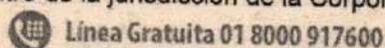
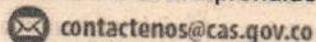
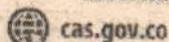
PARÁGRAFO 2. Las delegaciones deberán constar en actos administrativos, y realizarse en empleados públicos de los niveles directivo y asesor, vinculados a la correspondiente entidad. El acto administrativo deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, o la que la modifique, sustituya o derogue.

PARÁGRAFO 3: Si antes de culminar el período de los miembros del Consejo Directivo que tratan los numerales e, f, g y h del precitado artículo, se presenta falta absoluta de alguno de ellos, por las causales establecidas en la ley, el suplente si lo hay, ejercerá sus funciones por el tiempo restante. En caso de falta temporal, por las causales establecidas en la ley, el suplente ejercerá las funciones por el término que dure la ausencia del principal.

ARTÍCULO 2: Modificar el artículo 24 denominado "REGLAMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, SECTOR PRIVADO Y COMUNIDADES INDÍGENAS O ETNIAS", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 24. REGLAMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, SECTOR PRIVADO, COMUNIDADES INDÍGENAS O ETNIAS Y COMUNIDADES NEGRAS: Modifíquese el artículo vigésimo cuarto del Acuerdo No. 003 del 25 de Febrero de 2010, el cual quedará así: La elección, así como las faltas absolutas y temporales de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro, del sector privado, de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio comprendido dentro de la jurisdicción de la CAS y las comunidades negras, se hará bajo las formas, requisitos y procedimientos que se encuentren vigentes, o que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los miembros del Consejo Directivo en representación de las entidades sin ánimo de lucro, del sector privado, de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio comprendido dentro de la jurisdicción de la Corporación, y las



OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
PBX: (607) 7249729

Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-36
Barrio Centro
PBX: (607) 7249729
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
PBX: (607) 7249729
Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int. 110
PBX: (607) 7249729
Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28
Esquina Barrio Palmira
PBX: (607) 7249729
Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
PBX: (607) 7249729
Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co



SA307-1



ST-CER944308



SC3264-1



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible





comunidades negras presentes en el Departamento, tomarán posesión ante el Presidente del Consejo Directivo, en la primera sesión del año siguiente a su elección, siempre y cuando se encuentren en presencia de la elección para el respectivo periodo institucional.

ARTÍCULO 3: Modificar el artículo 25 de los Estatutos de la Corporación, denominado "PERIODO", el cual quedara así:

ARTÍCULO 25. PERÍODO. El periodo de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro, del sector privado, de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio comprendido dentro de la jurisdicción de la CAS y las comunidades negras, ante el Consejo Directivo de la Corporación será de cuatro (4) años, de conformidad con lo previsto en la Ley 1263 de 2008, el cual iniciará el 1º de enero del año siguiente a su elección y concluirá el 31 de diciembre del último año del periodo institucional del Director General. Estos representantes podrán ser reelegibles.

Todo lo anterior de conformidad con la normatividad legal vigente y en su defecto por la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Todos los cargos de los representantes mencionados serán de periodo institucional y no personal, en aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 125 constitucional, adicionado por el artículo 6 del acto legislativo 01 de 2003"

ARTÍCULO 4: Modificar el artículo 26 denominado "FALTAS ABSOLUTAS, el cual quedará en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 26. FALTAS ABSOLUTAS. Se consideran faltas absolutas de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro, del sector privado y de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio comprendido dentro de la jurisdicción de la CAS y las comunidades negras, las siguientes:

1. Renuncia aceptada
2. Aceptación o desempeño de cualquier cargo del sector público o empleo público.
3. Declaratoria de nulidad de la elección.
4. Condena a pena privativa de la libertad.
5. Interdicción judicial.
6. Incapacidad física permanente.
7. Inasistencia a más de dos (2) reuniones seguidas del Consejo Directivo sin justa causa.
8. Muerte."

ARTÍCULO 5: Modificar el artículo 27 denominado "FALTAS TEMPORALES, el cual quedará en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 27. FALTAS TEMPORALES. Se consideran faltas absolutas de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro, del sector privado, de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio comprendido dentro de la jurisdicción de la CAS y las comunidades negras, las siguientes:



SA367-1



ST-CER944506



SC3264-1



IQNET

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
PBX: (807) 7249729

Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-36
Barrio Centro
PBX: (607) 7249729
Ext. 2001-2002

Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
PBX: (607) 7249729
Ext. 3001-3002

Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 110
PBX: (607) 7249729
Ext. 4001-4002

Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28
Esquina Barrio Palmira
PBX: (607) 7249729
Ext. 5001-5002

Celular: (310) 8157696
meres@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
PBX: (607) 7249729
Ext. 6001-6002

Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co



1. Incapacidad física transitoria.
2. Licencia o vacaciones concedidas por la entidad de la cual provienen.

ARTÍCULO 6: Modificar el artículo 28 denominado "FORMAS DE SUPLIR LAS FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS", el cual quedará en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 28. FORMA DE SUPLIR LAS FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS.
En caso de falta temporal o absoluta del representante de la entidad sin ánimo de lucro, del sector privado, de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio comprendido dentro de la jurisdicción de la CAS y las comunidades negras, serán sustituidas por los respectivos suplentes en el término que dure su ausencia o por el tiempo restante para culminar el período, según sea el caso."

ARTÍCULO 7: Ordénese la presentación de este Acuerdo a la Asamblea Corporativa en la próxima sesión extraordinaria.

Dado en San Gil, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUVENAL DIAZ MATEUS
Presidente del Consejo Directivo
Gobernador de Santander


GLORIA MILENA DURAN VILLAR
Secretaria del Consejo Directivo



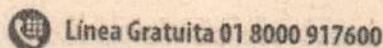
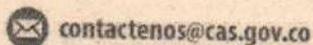
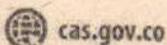
SA307-1



ST-CER94508



SC3264-1



OF. PRINCIPAL - SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
PBX: (607) 7249729

Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SÓCORRO

Calle 16 N° 12-36
Barrio Centro
PBX: (607) 7249729
Ext. 2001-2002

Celular: (310) 8807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
PBX: (607) 7249729
Ext. 3001-3002

Celular: (310) 8157897
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 38 N° 25-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 110
PBX: (607) 7249729
Ext. 4001-4002

Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 4B con Cra 28
Esquina Barrio Palmira
PBX: (607) 7249729
Ext. 5001-5002

Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
PBX: (607) 7249729
Ext. 6001-6002

Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co